

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaria –CALDAS-

Ref. PROCESO : DIVISORIO
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO GÓMEZ VARGAS Y OTROS
DEMANDADOS : JORGE HERNÁN GÓMEZ VARGAS Y OTRO
RADICADO : 00059-2020

JAIME ANTONIO y JORGE HERNAN GOMEZ VARGAS mayores de edad, residentes y domiciliados en la ciudad de Villamaria, identificados en el proceso como copropietarios demandados y EDISON ARISTIZABAL MEJIA igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15988693 expedida en Manzanares, portador de la T. P. No. 122250 del C. S. de la J. apoderado en las causas, en forma respetuosa informamos y solicitamos:

Los señores demandados JAIME ANTONIO y JORGE HERNAN GOMEZ VARGAS, como copropietarios registrados del inmueble objeto de división, nunca se opusieron a la división material de su predio objeto de la demanda, pero si informaron en tiempo al Juzgado, que la Experticia aportada como anexo de la demanda, efectuada por Andrés Felipe Jurado Galeano y Daniel Felipe Gaviria - topógrafos adscritos a la empresa RADAR-, **contaba y cuenta con errores no corregidos por estos profesionales en varios puntos que fueron tenidos como punto de colindancia con el predio ajeno vecino** y que a pesar de que fueron informados dichos errores técnicos al despacho –en la objeción al dictamen-, tanto por copropietarios del predio objeto de venta en pública subasta –hoy demandados-, como por los ciudadanos propietarios y poseedores del predio colindante con que se ubican erradamante puntos de colindancia poco claros,-esto es los mismos señores JAIME ANTONIO y JORGE HERNAN GOMEZ VARGAS-, el despacho desconoce dichas objeciones y omite ordenar que se aclaren dichos asuntos en el informe pericial en constatación en terreno físico –predio- por quienes realizaron la experticia y con presencia de quienes supuestamente deben reconocer dicha experticia, esto es los copropietarios, negando a la parte demandada en este proceso como a quienes son colindantes se aclaren por dichos topógrafos dichos asuntos, que pueden generar y generan vicios ocultos que se le están informando en debida forma y en tiempo al fallador Judicial, para que ordene la constatación en terreno y con las partes intervinientes del peritaje que dicen parte de los copropietarios presenta errores a corregir o subsanar y la aclaración a que haya lugar, pues dichos asuntos deben estar claramente publicitados y conocidos por quienes quieran pujar en la venta en pública subasta del predio descrito y con este memorial dejamos constancia de que dicha situación se informó en tiempo y lugar al fallador.

En segundo lugar y no de menos relevancia, se le informo en tiempo al despacho judicial, que el predio objeto de venta en pública subasta presentaba unos gravámenes administrativos ordenados por la autoridad ambiental CORPOCALDAS –conceccion de agua para predio colindante sirviente y zona de terreno de obligatoria protección de dicho ojo de agua-, los cuales ni fueron informados a los señores Andrés Felipe Jurado Galeano y Daniel Felipe Gaviria -topógrafos adscritos a la empresa RADAR- para realizar su juiciosa experticia y ubicarlo en sus planos en forma real y efectiva, pues evidentemente esta información debe ser vertida en la experticia que supuestamente corresponde con la realidad del predio y que respetuosamente se le informa al Juzgado debe hacer parte de la experticia, con el fin de no ocultar dichas restricciones que soporta dicho predio a terceros y que debe ser respetada por cualquier que quiera pujar por el bien y que en debida legalidad se le informo e hizo saber de dichos gravámenes.

Por lo anteriormente expuesto y en forma respetuosa se le solicita al Juzgado:

Se ordene a los señores Andrés Felipe Jurado Galeano y Daniel Felipe Gaviria - topógrafos adscritos a la empresa RADAR-, que apliquen e identifiquen en la experticia aportada del inmueble objeto de venta en pública subasta, la ubicación geoespacial del área de ubicación de la fuente de agua reconocida en concesión a favor de tercero y en forma exacta en diámetro y ubicación cardinal, la zona de terreno objeto de protección ambiental ordenada por la autoridad ambiental CORPOCALDAS alrededor de dicho ojo de agua en el predio objeto de remate, además de que se informe en dicha experticia los gravámenes legales ordenados a aplicar en el predio objeto de remate por la misma autoridad ambiental (documentos e información que expone en su existencia copropietarios del predio objeto de venta).

Se ordene posteriormente por el despacho, constatación en el predio objeto de venta en pública subasta y con presencia de sus copropietarios, de la experticia rendida por los topógrafos conocidos, donde se corrobore y confirme tanto la inclusión de los gravámenes antes descritos, como de los puntos de referencia de colindancia con predios contiguos ajenos, que desde hace rato se le informa al despacho presenta errores –tanto por copropietarios como por colindantes-, a pesar que deben ser completamente claros y nunca confusos e informamos al Juzgado en forma oportuna y clara se presentan en la actualidad.

A la fecha, nunca el despacho judicial, ni los copropietarios, ni los propietarios de predios colindantes han podido verificar y constatar con la presencia de los topógrafos en terreno, la exactitud, veracidad y firmeza de la experticia realizada por los señores Andrés Felipe Jurado Galeano y Daniel Felipe Gaviria -topógrafos adscritos a la empresa RADAR- y a pesar de informársele al Juzgador judicial en tiempo de errores y falencias evidentes en su realización –informados por los mismos copropietarios-, el despacho omite corroborar en campo dichas situaciones en forma personal –inspección judicial-, con el fin de acudir al principio de la inmediación y con el fin de corroborar en forma personal quien tiene la razón y evitar así que se autoricen y oculten vicios que puedan generar perjuicios a terceros que hagan uso del derecho de compra por remate y que deben saber de las restricciones legales de tipo ambiental para uso de parte del predio ordenados por la autoridad ambiental, que ordeno aplicar en el predio objeto de remate en pública subasta y de las discrepancias en puntos de colindancia con predios contiguos, que denuncian copropietarios del predio citado en este proceso como copropietarios de predios colindantes y cuya evidencia de informarse en forma oportuna en sus errores, falencias y fallas para su corrección oportuna se sustentan en este documento, como en aquellos otros que con antelación ha presentado la parte copropietaria que represento.

Atentamente

Del (a) Señor (a) juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of two large, sweeping, mirrored loops that meet at a central point at the top, resembling a stylized 'M' or a pair of wings.

EDISON ARISTIZABAL MEJIA
C.C. Nro. 15.988.693 de Manzanares
T.P. Nro. 122250 del C.S.J.